



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 13/07/2021

Radicado	08-001-3333-013-2019-00200-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	FRANCISCO JAVIER PACHECO FRUTO
Demandado	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. / MUNICIPIO DE PONEDERA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

se tiene, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de 27/05/2021 se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial para el día de hoy 13/07/2021 a las 2:00 p.m., no obstante, se puso de presente escrito presentado en esta misma data, por el apoderado judicial de Electricaribe S.A. ESP en Liquidación, mediante el cual advierte que la liquidadora de la demandada, en atención a la disolución de dicha empresa, no ha sido notificada del medio de control que nos ocupa.

En efecto se observa, que de conformidad a la Resolución No SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios designó como liquidadora a la señora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA identificada con la C.C. No. 52.064.781, quien se posesionó de dicho cargo de acuerdo al acta adjunta, el día 24/03/2021.

Que en atención al literal f del artículo segundo de la Resolución No SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, sin que se notifique personalmente a la liquidadora, so pena de nulidad.

Que la señora liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, no ha sido notificada en el caso de la referencia.

De otra parte, se avizora en el expediente que el apoderado de la parte demandante, Dr. JAIRO GARZÓN ROCHA, no señaló en su demanda dirección electrónica, ni medio digital de comunicación, para efectos de notificaciones, así como tampoco número de teléfono ni móvil o celular; de igual manera se tiene que el referido apoderado no cumplió su deber de actualizar, ni diligenciar el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, tal como lo dispuso y ordeno a los litigantes el Decreto 806 de 2020, en tanto al agotar la búsqueda el despacho no encontró dirección electrónica, e-mail o correo electrónico al cual remitir el link correspondiente a la sala de la audiencia inicial, situación no atribuible al juzgado, sino enteramente a la omisión del profesional del derecho.

Así las cosas, como medida de saneamiento dentro del presente medio de control, se dispondrá, ordenar por secretaria que se notifique personalmente a la Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, en su calidad de liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, del presente medio de control, del auto admisorio de la demanda y de esta providencia, acompañándose del link del expediente a efectos que conozca todas las actuaciones surtidas.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

De igual manera se requerirá al apoderado del extremo actor Dr. JAIRO GARZÓN ROCHA, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia aporte al despacho todos los medios digitales de comunicación y notificación, especialmente su e-mail o correo electrónico al cual remitir el link de la sala en la cual se llevará a cabo la audiencia inicial.

Las contestaciones y/o informes requeridos deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese sin efectos el auto de 27/05/2021 que fijo fecha para audiencia inicial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, en su calidad de liquidadora de la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, del presente medio de control, del auto admisorio de la demanda y de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese link del expediente a fin que conozca en su integridad todas las actuaciones surtidas.

TERCERO: SE REQUIERE al apoderado del extremo actor Dr. JAIRO GARZÓN ROCHA, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia aporte al despacho todos los medios digitales de comunicación y notificación, especialmente su e-mail o correo electrónico al cual remitir el link de la sala en la cual se llevará a cabo la audiencia inicial.

CUARTO: Las contestaciones y/o informes requeridos deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Código de verificación:

0c32ca4aeb8ad901b7a72afd6431ed1f0487983b80b5dd3d842897e351b4b119

Documento generado en 13/07/2021 01:50:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**